

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0096, VERBAL DE DIVORCIO de EUCLIDES GOYENCHE ROMERO contra ESPERANZA SUAREZ SANABRIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:
 - 1.1. Determínese cuál fue el último domicilio del matrimonio y durante cuánto tiempo. (Artículo 22, numeral 1, del Código General del Proceso).
 - 1.2. Describese de manera detallada los hechos de la demanda que se acusan configurativos de la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es, la situación y el sitio en el punto en que se suscitó la separación de hecho. (Artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso).
 - 1.3. De conformidad con el decreto 806 de 2.020, artículo 6, la parte actora deberá allegar prueba del envío físico de la acción de la referencia, de la subsanación de la demanda y de los anexos a los anteriores, a la dirección física de la accionada. (Ello por cuanto se dice desconocer el correo electrónico de la hoy demandada).
2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado.
3. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTÁLORA, para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por el actor, señor EUCLIDES GOYENCHE ROMERO.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d4caa8c262d7b2d0679166776fbb6c21423c785fd07ebd944063917242c581

Documento generado en 13/09/2020 11:08:12 a.m.

